

Santiago, treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, a excepción de los motivos séptimo y siguientes, que se eliminan.

Y se tiene, en su lugar, presente:

Primero: Que, de lo expuesto por todas las partes en el proceso, y documentos acompañados, cuyo valor probatorio fue apreciado de acuerdo con la sana crítica, resultan acreditados los siguientes hechos:

1.-Los recurrentes son 7 personas: Alba Carrera Nieto, Wilfredo Zamora Díaz, Diego Zamora Carrero, Leonardo Bochetti Garcera, Bárbara Zamora Carrero, Karla Serrano Zamora y Kelwing Rodríguez Espinoza, todos de nacionalidad venezolana, de los cuales 6 tienen una cuenta vista en la institución Tenpo Payments S.A., (en adelante "Tenpo") esto es, todos menos Diego Zamora Carrero, menor de edad e hijo de los dos primeros actores mencionados.

En cuanto a la antigüedad de las cuentas: el Sr. Leonardo Bochetti Garcera la tenía hace más de un año, la Sra Alba Carrera Nieto y Wilfredo Zamora Díaz la tenían hace dos meses, en tanto Bárbara Zamora Carrero, Karla Serrano Zamora y Kelwing Rodríguez Espinoza la abrieron el 5 de octubre de 2024.

2.-Sucedió que 4 de los recurrentes, esto es: Alba Carrera Nieto, Wilfredo Zamora Díaz, Leonardo Bochetti Garcera y Bárbara Zamora Carrero participaron de un concurso



promocionado por Tenpo, llamado "Mantén saldo y gana Tenpesos" que consistía en mantener un saldo diario en su cuenta digital, de al menos \$50.000, caso en el cual se les daría "tenpesos" por el 0,015% del saldo del día anterior, con un tope del 5,5% anual.

3.-El día sábado 5 de octubre de 2024 los 4 recurrentes referidos en el numeral anterior recibieron cada uno la suma de 100.000.000 de "tenpesos", canjeables por dinero de curso legal, equivalentes a \$100.000.000, por un error de Tenpo, ya que la persona que tenía que codificar esa promoción, lo hizo mal, generando ese abono no deseado por la institución.

4.-Entre los días 5 y 6 de octubre de 2024, los referidos recurrentes dispusieron de parte del dinero recibido de la siguiente forma: a) Alba Carrera Nieto dispuso de \$32.533.061 realizando pagos y transferencias bancarias, en Chile y a su país de origen, entre ellas \$1.000.000 a la cuenta del Banco Estado de su hijo Diego Zamora Carrero, \$250.000 a la cuenta Tenpo de Karla Serrano Zamora y \$250.000 a la cuenta Tenpo de Kelwing Rodriguez Espinoza; b) Wilfredo Zamora Díaz dispuso de \$3.429.191, haciendo una transferencia a su hijo Diego Zamora Carrero de \$2.000.000 y otras transacciones; c) Leonardo Bochetti Garcera dispuso de \$1.499.990 en compras; d) Bárbara Zamora Carrero dispuso de \$1.642.032, realizando transferencias a sus cuentas bancarias y a terceros.



5.-El lunes 7 de octubre de 2024 Tenpo se da cuenta de esta situación, por lo que envió un correo a los 4 recurrentes ya señalados y les indicó que el abono de 100 millones de tenpesos había sido un error, que sus cuentas vista fueron bloqueadas, el remanente no gastado fue reversado por la institución, y en cuanto al dinero gastado les dijo que tenían hasta el día siguiente, 8 de octubre, para devolverlo, de lo contrario, se realizarían las acciones civiles y penales correspondientes.

6.-Además de las acciones adoptadas en las cuentas de los 4 recurrentes que recibieron dinero en sus cuentas, Tenpo bloqueó las wallet de dos recurrentes más, que son Karla Serrano Zamora y Kelwing Rodríguez Espinoza, quienes recibieron dinero de parte de la actora Alba Carrera Nieto.

7.-Tenpo se comunicó con el Banco Estado, Banco Falabella y Banco Santander, bancos que tenían cuentas bancarias donde se había recibido dinero de parte de los 4 recurrentes individualizados en el numeral 3 y les solicitó su colaboración con la verificación y gestión de retención de fondos relacionados con transacciones que sus clientes reportaron como desconocidas, por los dineros transferidos desde las cuentas de Tenpo, ante lo cual los bancos requeridos activaron sus protocolos anti fraudes y congelaron las cuentas de los recurrentes que eran sus clientes en ese momento.



8.-En el caso del Banco Estado, tenía como cliente a Alba Carrero Nieto, Diego Zamora Carrero, Bárbara Zamora Carrero y Leonardo Bochetti Garcera. Transfirió dinero de las cuentas de ellos a Tenpo, en detalle: \$2.250.000 de la cuenta RUT de Diego Zamora Carrero; \$1.523.550 de la Cuenta RUT de Barbara Zamora Carrero; \$2.897.387 de la cuenta RUT de Leonardo Bochetti.

En el caso de Banco Falabella, tenía como cliente a Barbara Zamora Carrero, Leonardo Bochetti Garcera y Wilfredo Zamora Díaz. Transfirió dineros de sus cuentas a Tenpo, con el detalle \$118.482 de la cuenta de Barbara Zamora Carrero; \$250.000 de la cuenta de Leonardo Bochetti Garcera y \$200.000 de Wilfredo Zamora Díaz.

Todos estos traspasos se mostraban en los estados de cuenta como "cargo por traspaso de caja" o "Cargo por fraude".

En el caso del Banco Santander, tenía como cliente a Bárbara Zamora Carrero y lo que hizo fue aplicar su protocolo de fraudes, bloquear la cuenta de su clienta y pedirle declarar el origen de esos fondos.

9.-Al 25 de noviembre de 2024, según documentos que adjuntara a su presentación del 26 de noviembre de 2024, se acreditó que permanecían bloqueadas las cuentas bancarias de Wilfredo Zamora Díaz, tanto del Banco Estado como del Banco Falabella; la cuenta de Barbara Zamora Carrero del Banco



Santander y las cuentas en Tenpo de los 6 recurrentes indicados en el número 1.

10.-En el caso de los recurrentes Leonardo Bochetti y Bárbara Zamora Carrero, con los traspasos hechos por los bancos recurridos, Tenpo obtuvo la devolución del total de sus fondos.

11.- El Banco Falabella restituyó a las cuentas de sus clientes: Zamora Díaz, Zamora Carrero y Brochetti Garcera, los montos previamente descontados. En tanto la cuenta de Wilfredo Zamora Díaz, a la fecha del informe del banco señalado, estaba vigente y activa.

Por otro lado, el Banco Estado declaró haber desbloqueado las cuentas de sus clientes, sin aludir a alguna gestión de restitución de fondos.

En tanto el Banco Santander no informó haber efectuado algún traspaso de la cuenta de Bárbara Zamora Carrero.

12.- El 30 de noviembre de 2024 Tenpo presentó una querrella contra los recurrentes Carrera Nieto, Zamora Díaz, Zamora Carrero y Bochetti Garcera, por el delito de hurto de hallazgo, que se tramitó bajo el Rit O-10188-2024 en el 4° Juzgado de Garantía de Santiago, causa penal que terminó por sobreseimiento del artículo 250 letra a) del CPP el 19 de junio de 2025, confirmado por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Segundo: Que resulta pertinente destacar que, a requerimiento de esta Corte, a folio 31 los recurrentes



requeridos se refirieron al origen de los fondos retenidos por parte de las recurridas en sus cuentas bancarias, indicando que la totalidad de ese dinero provenía del premio recibido por Tenpo el 5 de octubre de 2024, siendo el detalle de aquello:

i.-Diego Zamora Carrero: Banco Estado le retuvo \$2.250.000, de los cuales \$2.000.000 fueron transferidos por su padre Wilfredo Zamora Díaz, y \$250.000 por su madre, Alba Carrero Nieto;

ii.-Bárbara Zamora Carrero: Banco Estado la retuvo \$1.523.550, provenientes de su cuenta de Tenpo;

iii.-Leonardo Bochetti Garcera: Banco Estado la retuvo \$2.897.387 y Banco Falabella \$250.000, proveniente todo ese dinero de su cuenta de Tenpo;

iv.-Wilfredo Zamora Díaz: Banco Falabella le retuvo \$200.000 proveniente de su cuenta de Tenpo.

En esta misma presentación se indica que el recurrente Leonardo Borchetti Garcera transfirió el 3 y 4 de noviembre de 2024 un total de \$221.912 a favor de Tenpo a fin de que no ejerciera acciones en su contra.

Tercero: Que atendida la naturaleza del recurso de protección, este solo puede prosperar ante la existencia de un derecho indubitado de los actores, lo que constituye la base fundamental para la adopción de las medidas de resguardo o cautela que se solicitan en el recurso de protección, que son, en definitiva: i.-Que los recurridos desbloqueen las



cuentas bancarias señaladas; ii.-Que el Banco Estado y el Banco Falabella restituyan los fondos a los titulares afectados; iii.-Que el Banco Santander se abstenga de realizar cargos por fraude; iv.-Que Tenpo Payments S.A. informe sobre los fondos que existían en cada cuenta con anterioridad a la entrega de los premios, debiendo restituirlo a sus titulares.

Cuarto: Que, sin embargo, en la especie no se acreditó la existencia de un derecho indubitado de la parte recurrente, toda vez que según ella misma indicó, el dinero recibido el 5 de octubre de 2024 por los actores Carrera Nieto, Zamora Díaz, Bochetti Garcera y Zamora Carrero en sus cuentas de Tenpo, eran producto de un error operativo de Tenpo, no obstante lo cual dispusieron de parte de ese dinero, transfiriendo parte de él a cuentas de Tenpo o bancarias de propiedad de ellos mismos y de otras 3 personas, esto es, los recurrentes Diego Zamora Carrero, hijo de los actores Carrera Nieto y Zamora Díaz, Karla Serrano Zamora y Kelwing Rodríguez Espinoza, mismo dinero que luego fue retenido y en algunos casos, remitido por parte de dos de los bancos recurridos, esto es, Banco Estado y Banco Falabella a Tenpo.

Quinto: Que, de esta forma, no ha quedado demostrado en autos que los recurrentes tengan un derecho indubitado a obtener la devolución del dinero que fuera transferido de sus cuentas bancarias hacia Tenpo, o a mantener la vigencia y



operatividad de estas mismas cuentas, razón por la cual este recurso no puede prosperar.

Sexto: Que, sin perjuicio de lo resuelto, atendida la controversia suscitada en cuanto a la legitimidad del actuar de Tenpo y de los bancos recurridos en este caso, y lo establecidos en los artículos 1, 2, 3 y demás pertinentes de la Ley N°21.000, se remitirán los antecedentes a la Comisión de Mercado Financiero, a fin de que ese organismo público disponga lo que estime pertinente.

Por estas consideraciones y lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado dictado por esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia de fecha diecisiete de junio del año en curso dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, y en su lugar, se **rechaza** el recurso de protección interpuesto a folio 1.

Remítase los antecedentes a la Fiscalía de la Comisión de Mercado Financiero, según lo expuesto en el considerando sexto de este fallo.

Redacción a cargo del Fiscal Judicial Sr. Sáez.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 28.894-2025.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Jean Pierre Matus A., Sr. Diego Simpértigue L., el Fiscal Judicial Subrogante Sr. Jorge Sáez M. y los Abogados Integrantes Sr. Raúl Patricio Fuentes M. y Sra. Andrea Ruiz R. No firman los Ministros Sr. Matus y



Sr. Simpértigue, no obstante haber concurrido ambos al acuerdo del fallo, por estar con permiso el primero y haber cesado en sus funciones el segundo. Santiago, 31 de diciembre de 2025.



En Santiago, a treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

